Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,185

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo No. 017-08-2016 Acuerdo Ejecutivo SDN No. 018-08-2016	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 00409	A. 2- 7
AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-8

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO No. 017-08-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2016

El señor Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia de la República de Honduras en aplicación Acuerdo Ejecutivo No 001-A-2014, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 Decreto No. PCM47-2014, Artículo 04 del Decreto No. PCM 22-2015.

ACUERDA:

1.- Cancelar al ciudadano Coronel de Aviación (ret.) **JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO** en el cargo de **DIRECTOR GENERAL de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**

2. Al Coronel de Aviación (ret.) **JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO** se le agradece los servicios prestados a la patria durante el desempeño su cargo.

3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir del 31 de agosto del presente año y debe ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

UDI-DEGT

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO SDN No. 018-08-2016

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de agosto, 2016

El señor Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia de la República de Honduras, en aplicación Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, Decreto No. PCM 47-2014, Artículo 04 del Decreto No. PCM 22-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de septiembre del año 2016, al ciudadano **WILFREDO LOBO REYES** en el cargo de **DIRECTOR GENERAL de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil**, devengando el sueldo estipulado en el presupuesto de la Agencia.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley juramento que establece el artículo 33, párrafo segundo del Código de Conducta y Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo esta sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo apartir de la fecha y debe ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 00409

20 de octubre del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionaria, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN).**

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN,** para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley constituye el permiso único

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE B: SANTA ELENA (DESVÍO A CEDEÑO) - CHOLUTECA" ejecutado por INVEST-Honduras/MCA Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de agosto del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero/Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN),** emitieron el Informe Técnico ITCD-82-16, sobre la Inspección realizada en fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis a seis (6.00) bancos de materiales Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de los cuales sólo se están autorizando los bancos de materiales Nos. 1, 2, 4 y 6, mismos que serán utilizados en el Proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE B: SANTA ELENA (DESVIO A CEDEÑO) - CHOLUTECA**, y las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Registro Minero Catastral, Ambiente y Seguridad y Minas y Geología emitieron el Informe Técnico ITCD-082-16 en el cual se emiten las Normas Técnicas aplicables al aprovechamiento, de extracción y acarreo de los Materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa, **PRODECON,** S.A DE C.V., en su carácter de ejecutor del Proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE B: SANTA ELENA (DESVÍO A CEDEÑO) - CHOLUTECA**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Cuatro (4.00) bancos de materiales, ubicados en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca dicha explotación se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto, mismos que se detallan con sus respectivas localizaciones georefenciadas a continuación:

Banco de Material No. 1, con Hoja Cartográfica San Lorenzo 2756-III, ubicado en la aldea Palo Herrado, Km.127 de la Carretera CA-1, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de 22,045.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	470765	1476313
2	470798	1476346
3	470882	1476239
4	471049	1476161
5	470998	1476101
6	470872	1476146

Banco de Material No. 2, con Hoja Cartográfica Nacaome 2756 III, ubicado en la comunidad de Santa Elena, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de 41,137.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD-27 siguiente:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	472581	1474937
2	472510	1474965
3	472477	1475159
4	472595	1475137
5	472732	1475015
6	472626	1474910
7	472754	1475061

Banco de Material No. 4, con Hoja Cartográfica San Lorenzo 2755-I, ubicado en la Aldea Palo Herrado, atrás de la Gasolinera Puma, a inicios del Anillo Periférico de la ciudad Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de 26,974.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	476844	1472790
2	476894	1472920
3	476844	1472959
4	476751	1472888
5	476903	1472730
6	476997	1472869

Banco de Material No. 6, con Hoja Cartográfica Choluteca 2756-1, ubicado en la Aldea Los Balcanes, frente Carretera CA-I, a 1.4 kms., de la Intersección Final del Anillo Periférico de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, hacia la Carretera que conduce a la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con un área de 44,365.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	482033	1468130
2	482093	1468083
3	482144	1468099
4	482261	1468145
5	481914	1488343
6	481890	1468219
7	482029	1468319
8	482132	1468239

SEGUNDO: La Unidad de Proyectos INVEST-Honduras/MCA Honduras, deberá de celebrar con la Empresa **PRODECON, S.A. DE C.V.,** el respectivo contrato para el curriplimiento, estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por o la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN),** a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: Notificar a los Propietarios de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal** quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Exp.- 0501-2016-01757-LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **Veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis**, el Abogado **JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ**, en su condición de Apoderado Judicial del señor **RENÉ LAÍNEZ PAREDES**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, extraviado consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 31-001-004149-0 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, por un valor nominal de **ONCE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 11,000,000.00)** a favor de **RENÉ LAÍNEZ PAREDES**, solicitud que se hace en virtud de habérsele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés 23 de septiembre del año 2016

SECRETARIO

12 N. 2016

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA,** actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PASTAR D 36 SL,** compuesto por los elementos: **4% AMINOPYRALID, 32% 2,4-D.**
Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V./MÉXICO; DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A./ COLOMBIA**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

12 N. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA:*** *Ampliar la vigencia de los* ***Certificados de Importación de Arroz Granza****, establecida en el Acuerdo No. 067-2016 del 31 de agosto de 2016, de conformidad a lo solicitado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No.48-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, expediente No.PJ-23092013-1606, por el Abogado **OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES,** en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** con domicilio principal en la colonia Hato de Enmedio, sector l, a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a las instalaciones del Canal Cuarenta y Cinco, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.2608-2013 de fecha 07 de noviembre del 2013 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** con domicilio principal en la colonia Hato de Enmedio, sector 1, a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a las instalaciones del Canal Cuarenta y Cinco, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** como una organización cristiana, apolítica, respetuosa de las leyes locales y nacionales, con duración indefinida, sin fines de lucro y patrimonio propio.

Artículo 2.-El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** tendrá su domicilio principal en la colonia Hato de Enmedio, sector 1, a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a las instalaciones del Canal Cuarenta y Cinco, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo establecer filiales o representantes en cualquier otro lugar del país o aún internacionalmente, si así lo amerita y la oportunidad se presenta.

Artículo 3.- El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** se regirá por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, así

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

como por las demás leyes generales y especiales de la República en todo lo aplicable, en concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4.- El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** tendrá como objetivos: a) Predicar el Evangelio para lograr el establecimiento del Reino de Dios en Honduras y el Mundo a través de diferentes medios, b) Promover y mantener la restauración de la familia como base de la sociedad, a través de la Palabra de Dios, c) Establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo principio doctrinal, d) Apoyar la unidad del cuerpo de Cristo en Honduras, e) Apoyar programas de servicio social a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales y culturales, f) Realizar campañas evangelistas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral, el orden público y las buenas costumbres, g) Organizar servicios ministeriales de pastores, diácono, maestros bíblicos, discípulos, evangelistas así como, brigadas de servicio a la comunidad, h) Colaborar con el pueblo hondureño en caso de emergencia, i) Promover la protección y conservación del medio Ambiente, g) En general, cualquier actividad afín a las enunciadas.

CAPÍTULO III
DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** tendrá como miembros a las personas que compartan el principio doctrinal de Ministerio y que asistan regular o esporádicamente a las reuniones y/o cultos que organice el Ministerio.

Artículo 6. Habrá tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b)Activos y c) Honorarios. Se consideran Miembros Fundadores a todas aquellas personas naturales que suscriben el acta constitutiva. Son Miembros Activos, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que participen en las actividades del Ministerio. Son Miembros Honorarios aquéllos que por su destacada labor a favor del Ministerio reciben este mérito.

Artículo 7.- Los miembros tendrán por derechos y obligaciones las siguientes: DERECHOS a) Elegir y ser electos para cargos a la Junta Directiva. b) Gozar de libertad de Asociación de acuerdo a las disposiciones. de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas c) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Participar con voz y voto en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. OBLIGACIONES: a) Contribuir con las actividades ministeriales. b) Asistir a todas las sesiones que sean convocados. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. d) Desempeñar, salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DEL MINISTERIO

Artículo 8.- La estructura del gobierno del Ministerio denominada **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo, 9.- Las personas que integren los órganos de gobierno deberán ser Miembros Fundadores y Activos del Ministerio. Sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

Artículo 10.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.-La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía integrada por todos los miembros debidamente inscritos y sus decisiones serán de observancia obligatoria, las Resoluciones emitidas por la Asamblea General expresarán la voluntad colectiva del Ministerio. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. Se integrará con la suma de sus integrantes en los porcentajes requeridos.

Artículo 11.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de registros de afiliación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, cada 31 de enero de todos los años, la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuantas veces sea necesario, la misma podrá ser convocada por la Junta Directiva; tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, se llevarán a cabo en las instalaciones principales del Ministerio, ubicadas en la colonia Hato de Enmedio, sector 1, a inmediaciones del Boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo a Canal Cuarenta y Cinco;

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario General o de quien lo sustituya legalmente; con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, debe existir un plazo no menor de quince (15) días calendario en primera instancia, y un plazo de cinco (05) días calendario en segunda instancia.

Artículo 14.- El quórum de la integración de la Asamblea General y de toma de resoluciones serán los siguientes: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) En primer convocatoria, por simple mayoría, es decir la mitad más uno de sus integrantes, b) En segunda convocatoria se necesitará también la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros que asistan; **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Esta se realizará las veces que sean necesarias, para la discusión de asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgencia, sin la necesidad de que se realice una Asamblea Ordinaria, su

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

quórum tanto para su instalación como para aprobar Resoluciones será: a) Las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir los miembros de la Junta Directiva o sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones. b) Aprobar, o improbar el plan de trabajo del Ministerio, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones. d) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio, que se presente en forma improvista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. b) Discutir, reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y Reglamentos cuando lo estime conveniente y necesario. c) Aprobar o improbar la venta o la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles propiedad del Ministerio; y, d) Aprobar el presupuesto del Ministerio, e) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la organización.

Artículo 17.-DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución, tendrá el poder general de administración y representación para resolver los asuntos de su competencia con amplias facultades. Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando así lo determine su Presidente o quien legalmente los sustituya.

Artículo 18.- La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social del MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR, corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o de quien legalmente lo sustituya.

Artículo 19.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, una Fiscal, y tres Vocales.

Artículo 20.-Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Fundador o Activo del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** b) Gozar de reconocida solvencia espiritual y moral, c) Cumplir con todas las obligaciones de miembros establecidas en los presentes estatutos; y, d) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos del Ministerio.

Artículo 22.- La pérdida de la calidad de miembro del Ministerio hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, para la sustitución del directivo en cuestión, se deberá esperar a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece mayoría simple, es decir la mitad más uno y las decisiones se tomarán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

Artículo 24.- Todas las deliberaciones acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado por el Secretario. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente o su sustituto legal y demás integrantes que asistieren, las cuales serán refrendadas por el Secretario o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan; b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para el buen, funcionamiento del Ministerio; c) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, los Estatutos Financieros e informes de actividades. d) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competen a la Iglesia. e) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias; f) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones; g) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a aprobación de la Asamblea General; h) Autorizar la compraventa y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes del Ministerio; i) Ejercer la representación legal de la asociación; j) Efectuar las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad der Ministerio le corresponda.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal del Ministerio; b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva; c) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta Directiva; d) Autorizar con su firma la documentación que lo requiera; e) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General; f) Otorgar poderes conforme a la ley, g) Abrir del Ministerio cuentas bancarias para el manejo de los fondos del Ministerio; y, h) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio; j) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; k) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva; b) Llevar un registro de los miembros del Ministerio, c) Manejar la correspondencia y dar cuenta de ella a la Junta Directiva; c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces; d) Expedir las certificaciones que correspondan; e) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior, f) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad del Ministerio y revisar todo lo concerniente a los estados financieros de la misma, b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten; y c) Firmar junto con el Presidente todas las erogaciones monetarias del Ministerio, d) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio, e) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio, c) Efectuar las auditorías de contabilidad correspondientes d) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva b) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas o por establecer, c) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- E1 patrimonio del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros; b) Los bienes inmuebles, bienes muebles, donaciones, herencias y legados que reciba, c) Cualesquiera otros bienes que por cualquier medio lícito adquiera; y, d) Los fondos que provengan de actividades que el Ministerio realice.

Artículo 33.- Los recursos económicos que obtenga el Ministerio se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos señalados en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes;

Artículo 35.- Serán causales de disolución del Ministerio: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Ministerio, b) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa firme, c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines.

Artículo 36.- Una vez aprobada la disolución, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la cual será presidida por el Fiscal de la Junta Directiva en funciones, y dos miembros más propuestos para tal efecto por la Asamblea General Extraordinaria, esta Junta pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación; estará a su vez encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes y cancelar en su caso las deudas contraídas.

Artículo 37.- La Junta Directiva que esté en funciones al momento en que se decida la liquidación, deberá rendir a la Junta Liquidadora, un informe detallado de toda la actividad administrativa, financiera y ministerial del Ministerio, en un plazo no mayor de quince días calendario, a efecto de que ésta realice sus funciones de la manera más diligente y expedita; este informe será puesto en conocimiento a los miembros del Ministerio, debiendo mantenerse una copia del mismo en las instalaciones principales, durante un periodo de quince días calendario.

Artículo 38.- Efectuadas las revisiones e inventarios por la Junta Liquidadora se procederá al pago de todas las obligaciones contraídas, si hubiere remanentes, éstos serán donados a otra congregación o institución benéfica de Honduras, designada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII
DE LAS REFORMAS

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La Asamblea queda facultada para emitir sus Reglamentos Internos a través de la Junta Directiva.

Artículo 41.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos Estatutos, si es ratificada en Asamblea General Ordinaria, en su defecto asumirá en propiedad la que se elija una vez aprobados los estatutos.

Artículo 42.- Es absolutamente prohibido utilizar el nombre del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** en cualquier negocio o transacción ajena a los objetivos del mismo.

Artículo 43.-Los presentes Estatutos tienen vigencia indefinida y podrán ser derogados cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento, económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN FAMILIAR,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio; proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita, la inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

12 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), compareció a este juzgado las señoras **LIGIA PATRICIA MENDOZA ESCOTO y JADA KIMBERLIN GARCÍA MERCADO,** en sus causas propias, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 0801-2016-00001, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, contraído a pedir la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Y como medida para el restablecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder.- En relación con los Acuerdos de Cancelación números 2108-SE-2015 y 2100-SE-2015, ambos de fecha veinte (20) de noviembre de dos quince (2015).

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 N. 2016.

_____

AVISO DE CANCELACIÓN JUDICIAL DE TÍTULO VALOR

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **ÓSCAR HUMBERTO ÁLVAREZ GALO,** en su condición de Representante Legal del señor **SERGIO ERNESTO MEDINA HERNÁNDEZ,** presentó Solicitud de Cancelación Judicial, de un Título Valor, consistente en el Título No. 0002742, Serie I, emitido el 03 de mayo del año 2010, correspondiente al pago de dividendos 2008-2009, a favor del Sr. **SERGIO MEDINA,** suscrito por la **Azucarera Choluteca, S.A. DE C.V.,** el título anteriormente relacionado se encuentra extraviado a su títular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación.

Choluteca, 09 de Noviembre del año 2016.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

12 N. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

RESOLUCIÓN No. JTNCA 048-09/2016

LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los Artículos 1,2,3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, es el Ente de carácter técnico especializado y es el órgano supremo y la autoridad máxima en materia de Normas de Contabilidad y de Auditoría, que tiene por objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que es menester actualizar la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y las Resoluciones emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, a los cambios que ocurren en el entorno internacional en materia de emisión de Normas Internacionales de Información Financiera y de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado de Honduras velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables que conlleven a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros, así como el de entidades que administren o gestionen fondos destinados para que la sociedad reciba un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que Honduras requiere de un Marco Contable de alta calidad, entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del Sector Financiero, Inversionistas, Prestamistas, Proveedores, Clientes, Gobierno y Público en General la toma de decisiones económicas, así como la adopción de Normas de Contabilidad y de Auditoría específicas para operaciones con menor nivel de complejidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 368 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto establecerá lo concerniente a la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO: Que para darle cumplimiento al precepto constitucional antes mencionado se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto que regula la administración financiera de las entidades gubernamentales mediante Decreto Legislativo N°. 83-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 21 de junio de 2004, teniendo como ámbito de aplicación el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir un Marco Contable con estándares internacionales para la elaboración y presentación de la información financiera y patrimonial de las Instituciones del Sector Público que por sus actividades específicas deban adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP).

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JTNCA) emitió la Resolución No. JTNCA 060-08/2014 y en su Artículo Tercero establece que para efectos de aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) las fechas de 1 de enero de 2016 transición y 1 de enero de 2017 aplicación efectiva.

CONSIDERANDO: Que los plazos antes descritos no se pueden cumplir por todos los entes contables de Sector Público

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

debido a que las instituciones están en proceso de capacitación y de adopción de las Normas gradualmente, y algunas Normas requieren de mayor tiempo como ser: la NICSP No. 9 que se refiere a los Ingresos de Transacciones con contraprestaciones, la NICSP 23 que se refiere a los Ingresos de Transacciones sin Contraprestaciones; y la NICSP 17 que se refiere a Propiedad Planta y Equipo.

CONSIDERANDO: Que la Junta de **NICSP de IFAC** amplio las fechas de aplicación de las NICSP, asimismo la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría también ha determinado que es necesario la ampliación de las fechas de transición y de aplicación efectiva de estas Normas para concederles el tiempo prudente a las instituciones para que resuelvan algunos inconvenientes que se les han presentado en el proceso de implementación.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 3 y 5 de la Ley de Normas de Contabilidad y Auditoría, 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la citada Ley, 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y 368 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Artículo Tercero, incisos a) y b) de la Resolución No. JTNCA 060 -08/2014, en lo que se refiere a las fecha de transición y la fecha de aplicación efectiva de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), respectivamente, mismo que en adelante se leerá así:

PRIMERO:

SEGUNDO: …….

TERCERO: Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP), se establecen las siguientes fechas:

a) Las Empresas Públicas aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. En el caso de las que están bajo el marco regulatorio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), establecerán como fecha de transición y fecha de aplicación las que apruebe el Ente Regulador. Las Empresas no incluidas en las disposiciones del Ente Regulador establecerán su fecha de transición el primero de enero de dos mil dieciocho (01-Ene-2018) y con fecha de aplicación efectiva a partir del primero de enero de dos mil diecinueve (01-Ene-2019).

b) En las Entidades Públicas que utilizarán las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), se establece como fecha de transición el primero de enero del dos mil dieciocho (1 Enero, 2018) y Fecha de aplicación efectiva el primero de enero del dos mil diecinueve (1 Enero, 2019), cuyos Estados Financieros deben elaborarse y prepararse siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación razonable y divulgación establecidas en la citada normativa.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará inmediatamente en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

Lic. Daniel Fortín
Presidente

Lic. Jorge Valdez
Secretario

12 N. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAÍS

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
R.T.N.: 05069001047110

Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 08/2016

"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA ENP EN EL PUERTO DE SAN LORENZO 1RA. ETAPA"

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas calificadas en el **Ramo de Edificación Obras Civiles,** interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 08/2016 a presentar ofertas selladas para el Proyecto de **"Construcción de cerco perimetral del terreno propiedad de la ENP en el Puerto de San Lorenzo, 1ra. Etapa".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en las Oficinas de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras", (www.honducompras.gob.hn).

4. Los participantes podrán efectuar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la Superintendencia de la ENP en San Lorenzo, Valle el día 29 de noviembre de 2016 a las 11:00 A.M.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas, oficina de Enlace de la ENP en San Pedro Sula, ubicada en 4to. nivel edificio Banco del País, 1 calle, 8 avenida, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés, el día 9 de diciembre de 2016, a las 10:00 A.M., las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al dos porciento (2%).

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 4 de noviembre de 2016.

ABOG. MARIO FRANCISCO COTO A.
GERENTE GENERAL, POR LEY

12 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO ADOPCIÓN

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **AVISO.** Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **RICHARD CLINT HATCH Y AMANDA GULLEY HATCH,** ambos mayores de edad, casados entre sí, estadounidenses, solicitud para poder adoptar al menor **ELÍAS ABRAHAM CARRANZA ROSALES,** quien nació en fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso Cortés.

Tegucigalpa, M. D. C., diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

ABOG. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 N. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Derecho Reservados ENAG